

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 213

Fecha Estado: 16/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Sentencia Anticipap, impone servidumbre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/12/2022		
05615310300220190013100	Divisorios	MARIANA GALLEGO ZULETA	GRUPO UNIVERSAL S.A.S.	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/12/2022		
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto que aprueba Rendición Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/12/2022		
05615310300220200003500	Divisorios	GLORIA INES RESTREPO SIERRA	JAIME DE JESUS RESTREPO SIERRA	Auto que aprueba Rendición Cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto ordena incorporar al expediente comision diligenciada. Traslado Cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/12/2022		
05615310300220210032300	Verbal	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto ordena incorporar al expediente comision sin diligenciar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/12/2022		
05615310300220210032400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Sentencia anticipada – Impone servidumbre de conducción de energía eléctrica, fija valor de la indemnización y profiere otras órdenes

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho a fin de proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

La sociedad HIDRALPORT S. A. S. E. S. P. presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA y las EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN E. P. M. a fin de obtener la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre los siguientes predios:

a.) Predio 42, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90752 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-1-01-012-076-00042-000-00000, y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleva, con un total de área de servidumbre de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (252 M2);

b.) Predio 55, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90753 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-1-01-012-076-00055-000-

00000, y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleva, con un total de área de servidumbre de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.861 M2);

c.) Predio 57, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90751 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-1-01-012-076-00057-000-00000, y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleva, con un total de área de servidumbre de CIENTO TRECE METROS CUADRADOS (113 M2);

d.) Predio 74, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90749 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-1-01-012-076-00074-000-00000, y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleva, con un total de área de servidumbre de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233 M2);

e.) Predio 319, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-76756 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-2-001-000-0033-00319-0000-00000, y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleva, con un total de área de servidumbre de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (786 M2).

Como fundamento, señaló que el MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, es el propietario de dichos predios y que las EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN E. P. M. tiene constituida servidumbre de energía eléctrica sobre los predios demandados, sin embargo argumentó que la imposición de la servidumbre de energía eléctrica objeto de las pretensiones se hace necesaria para desarrollar el proyecto “CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS”, el cual fue declarado como de utilidad

pública por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 288 del 21 de octubre de 2016, y en la cual también se autorizó a la demandante para adelantar todos los trámites de imposición de servidumbre que se pudieran requerir para adelantar el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 56 de 1981 y 142 de 1994.

Con la demanda se adjuntaron los documentos señalados en el artículo 27-1 de la Ley 56 de 1981, y de ella y de sus anexos se desprende que los predios de propiedad del ente territorial demandado, gravado con servidumbre a favor de la E. S. P. demandada, se encuentran nombrados, alinderados y especificados como consta en las siguientes escrituras públicas: No. 766 del 15 de abril de 2013 Notaría Primera de Rionegro; No. 2149 del 24 de octubre de 2007, de la Notaría Primera de Rionegro.

También se desprende de los anexos que los demandados adquirieron sus respectivos derechos sobre los bienes en mención, así:

a.) El municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, adquirió los fundos identificados con folio de matrícula Nos. 020-90752, 020-90753, 020-90751 y 020-90749, por medio de CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO que le hiciera la sociedad ALTOS DEL LAGO S. A. S (NIT. 900.411.708-4), protocolizado mediante escritura pública No. 766 del 15 de abril de 2013 de la Notaría Primera de Rionegro.

b.) El municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, adquirió el fundo identificado con folio de matrícula No. 020-76756, por medio de DONACIÓN que le hiciera el señor JUAN JOSÉ ORTIZ SALAZAR (C. C. No. 70.926.792), protocolizado mediante escritura pública No. 2149 del 24 de octubre de 2007 de la Notaría Primera de Rionegro

Adicionalmente, en la demanda se determinó el valor de la indemnización de cada predio, según dictamen realizado y adjuntado, de la siguiente manera:

Predio	FMI	Valor de la indemnización
Predio 42	020-90752	\$ 37'800.000,00
Predio 55	020-90753	\$279'150.000,00
Predio 57	020-90751	\$ 16'950.000,00
Predio 74	020-90749	\$ 34'950.000,00
Predio 319	020-76756	\$ 1'792.080,00

Se indicó que la porción de terreno de cada predio que se requiere ocupar de manera permanente para el desarrollo de la servidumbre, se identifica en los hechos numerados como 26 a 30 del escrito de demanda:

Predio	Porción de Terreno de cada Predio
Predio 42	Total de área de servidumbre: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (252 M2), como se identifica en el hecho 26 de la demanda
Predio 55	Total de área de servidumbre: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1861 M2), como se identifica en el hecho 27 de la demanda
Predio 57	Total de área de servidumbre: CIENTO TRECE METROS CUADRADOS (113 M2), como se identifica en el hecho 28 de la demanda
Predio 74	Total de área de servidumbre: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233 M2), como se identifica en el hecho 29 de la demanda
Predio 319	Total de área de servidumbre: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (786 M2), como se identifica en el hecho 30 de la demanda

La demanda fue admitida y se ordenó su inscripción en los folios de matrícula pertinentes, así como la notificación y el traslado a las entidades demandadas.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. P. M. fue vinculada al proceso a través de la apoderada constituida para tal fin, quien al contestar la demanda señaló que no se oponía a los hechos y pretensiones de constitución de servidumbre; sin embargo, solicitó que se respeten los derechos reales de servidumbre constituidos a su favor, con relación a la faja de servidumbre en las distancias

del punto céntrico de la línea de E.P.M. con las del proyecto, de la línea de la entidad HIDRALPOR S. A. S. E. S. P.

El municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, fue vinculado al proceso a través del apoderado designado por dicho ente territorial, quien en el escrito de contestación de la demanda (Folio 247 archivo 002 del expediente electrónico), frente a las pretensiones de la demanda indicó que:

a.) Respecto a los predios sirvientes del municipio de Rionegro, identificados con folios de matrícula Nos. 020-90751 y 020-90749, aceptaban los valores de compensación estimados mediante avalúos EM 72 y EM 73, realizados por la corporación AVALBIENES S. A. (esto es el valor de \$16'950.000,00 m. l. por concepto de indemnización por imposición de servidumbre del predio 57 y \$34'950.000,00 m. l. por concepto de indemnización por imposición de servidumbre del predio 74);

b.) Se opuso a los valores fijados por indemnización por imposición de servidumbre de los predios sirvientes identificados con folios de matrícula Nos. 020-90752, 020-90753, 020-76756 y 020-6799, solicitando que se conceda la compensación del área objeto de servidumbre que se estime en un nuevo avalúo.

Ante la oposición de la indemnización por imposición de servidumbre de los predios sirvientes indicados en el anterior literal b.), se dio inicio a un largo procedimiento tendiente a la determinación del valor supuestamente real de la indemnización. Para ello se designaron como peritos los señores RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO Menco VARGAS, quienes durante al trámite judicial presentaron los diferentes avalúos (archivo 034 y 040 expediente electrónico) y aclaraciones a los avalúos (archivos 051, 063, 072, 073 y 075 del expediente electrónico), fijando los siguientes valores la indemnización por cada predio:

Resultado valor a pagar por la indemnización:

Lote	Matrícula Inmobiliaria	Área Requerida	Valor Unitario Lote (\$/m ²)	Porcentaje Afectación (%)	Valor Afectación (\$/m ²)	Valor Total Afectación (\$)
Zona Verde 2	020 – 90752	252,00	\$ 414.500	20%	\$ 82.900,00	\$ 20.890.800
Zona Verde 3	020 – 90753	1.861,00	\$ 414.500	20%	\$ 82.900,00	\$ 154.276.900
Casa La Henryada	020 – 6799	4.585,00	\$ 265.114	20%	\$ 53.022,80	\$ 243.109.538
Vía Carreteable	020 – 76756.	786,00	\$ 60.391	20%	\$ 12.078,20	\$ 9.493.465

3. CONSIDERACIONES

En este asunto se estima procedente emitir sentencia anticipada por cuanto no hay pruebas que practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. del P.

Igualmente debe determinarse si se cumplen los presupuestos previstos en la ley para imponer la servidumbre de energía eléctrica prevista en la Ley 56 de 1981, sobre los predios ya indicados.

Sobre el particular, el artículo 25 de la señalada Ley 56 de 1981, *“por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”*, dispone que:

“la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio”.

El artículo 27 de la misma ley establece el trámite general y

dispone que *“Corresponde al propietario del proyecto que lo haya adoptado y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo al gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica”*; que a la demanda debe adjuntarse *“el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio”* (numeral 1); que con la demanda debe ponerse a disposición del Juzgado el *“estimativo de la indemnización”* (numeral 2); que una vez admitida la demanda *“se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días”* (numeral 3); que pasados dos (2) días sin que se hubiese producido la notificación de los demandados, debe procederse a *“emplazarlos en los forma indicada en el inciso 2 del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil”* (numeral 4); y que sin perjuicio del deber del Juez de abstenerse de emitir sentencia de fondo en los casos de ley, *“en este proceso no pueden proponerse excepciones”* (numeral 5).

Seguidamente, el artículo 29 dispone que en este trámite es posible discutir el estimativo de la indemnización señalada por la parte demandante, al establecer que *“cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practiquen avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre”*, y que dichos peritos deben nombrarse *“conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta ley”*, artículo que a su vez remite al artículo 456 del derogado Código de Procedimiento Civil, que regulaba la designación de peritos en el proceso de expropiación, y cuyo trámite actualmente se encuentra regulado en el artículo 399-6 del Código General del Proceso.

Más adelante, con relación a la sentencia a proferir en este tipo de trámites, el artículo 31 prevé que *“Con base en los estimativos,*

avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago”, y que “Si en la sentencia se fijare una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor del poseedor o tenedor del predio, y desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia liquidados según la tasa de interés bancario corriente en el momento de dictar la sentencia”.

De otro lado, en lo relativo a la facultad que tienen las empresas prestadoras de servicios públicos para promover procesos de imposición de servidumbres, el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, *“por la cual se establece el régimen sobre servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, prevé que “Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”.*

Conforme a todo lo anterior, las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales hidroeléctricas tienen la facultad de solicitar la imposición de servidumbres para el efecto, mediante la iniciación de un trámite especial, regulado generalmente en la Ley 56 de 1981, el cual, de cumplirse todos los requisitos de ley, debe culminar con una sentencia que imponga la servidumbre solicitada, fije el valor de la indemnización y autorice a la entidad demandante para que realice todas las obras y actividades necesarias para el debido ejercicio de la servidumbre.

En este caso, se observa que la demandante, sociedad HIDRALPORT S. A. S. E. S. P., es una empresa de servicios públicos que tiene dentro de su objeto social la *“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ESCUELA DE*

MINAS LOCALIZADA EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO” y la *“COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA, LA GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTERCONEXIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE TALES PLANTAS”*, según consta en su certificado de existencia y representación, y que dicha entidad fue expresamente autorizada por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 288 del 21 de octubre de 2016, para *“promover la constitución de servidumbres”* que sean necesarias para el desarrollo del su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994.

Se observa que con la demanda se adjuntaron los documentos previstos en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981. También se surtió el trámite previsto en la misma ley.

Por todo lo anterior, se estima que sí se cumplen los presupuestos de ley para imponer la servidumbre solicitada por la parte demandante sobre el predio de la parte demandada, por lo que se ordenará dicha imposición.

Ahora, en lo relativo a la indemnización, en los términos de los artículos 21, 29 y 31 de la Ley 56 de 1981, se acogerán respecto de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-90751 y 020-90749 los dictámenes realizados por la corporación AVALBIENES S. A. mediante avalúos EM 72 y EM 73 presentado por la parte demandante, por cuando los mismos no fueron objeto de oposición por la parte demandada, quienes aceptaban los valores de compensación allí estimados.

Respecto de la indemnización por imposición de servidumbre de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-90752, 020-90753 y 020-76756, se acogerán los dictamen realizado por los peritos RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS, considerando que con los mismos se explican adecuadamente los fundamentos de los resultados obtenidos y teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, es con base en dicho dictamen que deber resolverse la controversia en torno a la indemnización que debe pagarse por la servidumbre.

Por tanto, se acogerá como valor total de la indemnización de todos los predios la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$236'560.265,00)**, discriminados así:

PREDIO	FMI	ÁREA	CÉDULA CATASTRAL	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
42	020-90752	252 M2	615-1-01-012-076-00042-000-00000	\$20'890.800,00
55	020-90753	1861 M2	615-1-01-012-076-00055-000-00000	\$154'276.900,00
57	020-90751	113 M2	615-1-01-012-076-00057-000-00000	\$16'950.000,00
74	020-90749	233 M2	615-1-01-012-076-00074-000-00000	\$34'950.000,00
319	020-76756	786 M2	615-2-001-000-0033-00319-0000-00000	\$9'493.465,00
TOTAL				\$236'561.165,00

Esa indemnización se reconocerá al propietario actual de los inmuebles que debe soportar la servidumbre, esto es, a favor del MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Respecto a la indemnización por imposición de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 020-6799, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma, toda vez que dentro de las pretensiones invocadas en la demanda nada se mencionó al respecto.

4. DECISIÓN

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Se ordena la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica en favor de la sociedad

HIDRALPOR S. A. E. S. P. (NIT. 900466775-4), sobre los siguientes inmuebles:

a.) Sobre el predio 42, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90752 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-1-01-012-076-00042-000-00000, descrito, alinderado y especificado en la Escritura Pública No. 766 del 15 de abril de 2013 de la Notaría Primera de Rionegro, de propiedad del municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, servidumbre que discurrirá sobre la siguiente franja de terreno del predio en mención:

VIGESIMO SEXTO: El área a ocupar de manera permanente con la servidumbre en la **Franja No.1: Predio N°42 Urbano** Municipio de Rionegro, Ant.: con un área total de servidumbre de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (252 M2)** cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte del punto 5 al punto 12, pasando por los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, en una longitud aproximada de 28.93 metros, lindando con predio vecino, por el Nororiente, del punto 12 al punto 1, en una longitud de 19.18 metros, lindando con predio de mismo propietario; Por el Sur, del punto 1 al punto 4, pasando por los puntos 2 y 3, en una longitud aproximada de 23.40 metros, lindando con predio vecino, Por el Noroccidente, del punto 4 al punto 5, punto de partida, en una longitud aproximada 5.53 metros, lindando con predio vecino". Franja de terreno que se extiende sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-90752.-

b.) Sobre el predio 55, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90753 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-1-01-012-076-00055-000-00000, descrito, alinderado y especificado como consta en la Escritura Pública No. 766 del 15 de abril de 2013 de la Notaría Primera de Rionegro, y actualmente de propiedad del municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, servidumbre que discurrirá sobre la siguiente franja de terreno del predio en mención:

VIGESIMO SEPTIMO: El área a ocupar de manera permanente con la servidumbre en la **Franja No.2: Predio N° 55 Urbano** Municipio de Rionegro, Ant.: con un área total de servidumbre de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.861 M2)** cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte del punto 10 al punto 15, pasando por los puntos 11, 12, 13 y 14, en una longitud aproximada de 20.00 metros, lindando con predio vecino, por el Oriente, del punto 15 al punto 1, en una longitud de 81.32 metros, lindando con predio de mismo propietario; Por el Sur, del punto 1 al punto 9, pasando por los puntos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 en una longitud aproximada de 25.99 metros, lindando con predio vecino, Por el Occidente, del punto 9 al punto 10, punto de partida, en una longitud aproximada 99.91 metros, lindando con predio del mismo propietario. Franja de terreno que se extiende sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-90753.

c.) Sobre el predio 57, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90751 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-1-01-012-076-00057-000-00000, descrito, alinderado y especificado como consta en la Escritura Pública No. 766 del 15 de abril de 2013 de la Notaría Primera de Rionegro, y actualmente de propiedad del municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, servidumbre que discurrirá sobre la siguiente franja de terreno del predio en mención:

VIGESIMO OCTAVO: El área a ocupar de manera permanente con la servidumbre en la **Franja No.3: Predio 57 Urbano** Municipio de Rionegro, Ant.: Con un área total de servidumbre de **CIENTO TRECE METROS CUADRADOS (113 M2)**, cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte del punto 3 al punto 4, en una longitud aproximada de 5.68 metros, lindando con predio vecino, por el Oriente, del punto 4 al punto 1, en una longitud de 24.22 metros, lindando con predio de mismo propietario; Por el Sur, del punto 1 al punto 2, en una longitud aproximada de 3.72 metros, lindando con predio vecino, Por el Occidente, del punto 2 al punto 3, punto de partida, en una longitud aproximada 27.21 metros, lindando con predio del mismo propietario". Franja de terreno que se extiende sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-90751.

c.) Sobre el predio 74, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro – Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-90749 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Rionegro y cédula catastral No. 615-1-01-012-076-00074-000-00000, descrito, alinderado y especificado como consta en la Escritura Pública No. 766 del 15 de abril de 2013 de la Notaría Primera de Rionegro, y actualmente de propiedad del municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, servidumbre que discurrirá sobre la siguiente franja de terreno del predio en mención:

VIGESIMO NOVENO: El área a ocupar de manera permanente con la servidumbre en la **Franja No.4: Predio 74 Urbano** Municipio de Rionegro, Ant.: con un área ocupada con la servidumbre de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (233 M2)** cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte del punto 8 al punto 18, pasando por los puntos 9, 10, 11, 12 , 13, 14, 15, 16 y 17, en una longitud aproximada de 20.00 metros, lindando con predio vecino, por el Oriente, del punto 18 al punto 1, en una longitud de 11.96 metros, lindando con predio de mismo propietario; Por el Sur, del punto 1 al punto 7 , pasando por los puntos 2, 3, 5, 6 y 7 en una longitud aproximada de 21.36 metros, lindando con predio vecino, Por el Occidente, del punto 7 al punto 9, punto de partida, en una longitud aproximada 14.95 metros, lindando con predio del mismo propietario". Franja de terreno que se extiende sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-90749. –

d.) Sobre el predio 319, ubicado en las vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 020-76756 de la Oficina de Registro de instrumentos

Públicos de Rionegro y cédula catastral No 615-2-001-000-0033-00319-0000-00000, descrito, alinderado y especificado como consta en la Escritura Pública No. 2149 del 24 de octubre de 2007, de la Notaría Primera de Rionegro, y actualmente de propiedad del municipio de RIONEGRO, ANTIOQUIA, servidumbre que discurrirá sobre la siguiente franja de terreno del predio en mención:

TRIGESIMO : El área a ocupar de manera permanente con la servidumbre en la **Franja No. 6: Predio 319**, ubicada en la Vereda Los Pinos, del Municipio de Rionegro, Ant, con un área ocupada con la servidumbre de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (786 M2)**, cuyos linderos son los siguientes: "Por el Norte del punto 1 al punto 11, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en una longitud aproximada de 159.34 metros, lindando con predio del mismo propietario; Por el Sur, del punto 1 al punto 1, punto de partida, pasando por los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, en una longitud de 158.60 metros , lindando con predio del mismo propietario" Franja de terreno que se extiende sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020- 76756

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandada que tiene la calidad de propietaria de los inmuebles señalados en el numeral primero de esta providencia que deberá permitir a la entidad demandante ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por las mismas, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre que se constituye en virtud de esta sentencia.

TERCERO. Se determina el valor de la indemnización debida en virtud de la servidumbre constituida en los predios identificados con folios de matrícula Nos. **020-90752, 020-90753, 020-90751, 020-90749 y 020-76756**, en la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$236'561.165,00)**, la cual deberá ser consignada por la parte demandante (descontando lo ya consignado inicialmente), dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la presente sentencia en los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 020-90752, 020-90753, 020-90751, 020-90749 y 020-76756, como

fuera indicado en el numeral primero de esta sentencia.

QUINTO. Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda que fuera comunicada mediante Oficio 2458 del 14 de septiembre de 2018 recaída sobre los inmuebles indicados en el numeral anterior, medida cautelar aclarada mediante oficio No. 583 del 13 de marzo de 2019. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos del artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el pago de los derechos de registro y el acatamiento de las cargas administrativas a que haya lugar.

SEXTO. Sin lugar a imponer condena en costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f865f5213e49aef476a50bef546e169984fe174aa17d6d0f967010bc370a9f**

Documento generado en 15/12/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 615 31 03 002 2019 00131 00
Asunto	Aprueba Rendición De Cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba el informe rendido por la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018cf8fab6142e7cc50e0803448e0b09fb25f6e76be297bf782fa6661aedd7**

Documento generado en 15/12/2022 12:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 615 31 03 002 2019 00270 00
Asunto	Aprueba informe de la secuestre y corre traslado de informe de la misma auxiliar de la Justicia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba el informe presentado por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL C.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, del informe presentado por la secuestre (archivo 38).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43723aef540984c77bc3835daea021fa85359875c56a88ca918001b60ab0c7fe**

Documento generado en 15/12/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 615 31 03 002 2020 00035 00
Asunto	Aprueba Rendición De Cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba el informe rendido por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL C.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750def0a38d9e6732d5be3b19b4bd0b8ec484d834412ca61fa73a0a594620dc8**

Documento generado en 15/12/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Se agrega comisión diligenciada al expediente y se corre traslado de informe de la secuestre

Se ordena incorporar al expediente la comisión diligenciada por la autoridad comisionada para ello (Archivo No. 046).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, el informe presentado por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S. A. S. (Archivo 045).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 912187d21a4c5abd3dbb24c329a6b4cf0587d4497729c2717061e2b4dc01779c

Documento generado en 15/12/2022 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 615 31 03 002 2021 00323 00		
Asunto	Incorpora	Comisión	Sin Diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 017, sin diligenciar. Ejecutoriado el presente auto se resolverá sobre la procedencia de comisionar nuevamente para la diligencia de secuestro.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed09715356bb26841a0f8b734c52fea5006c79cb04ca3fe5d53928b1857c89d5**

Documento generado en 15/12/2022 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado	05 615 31 03 002 2021 00324 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C. G. del P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto Valor	Concepto
Agencias en derecho (archivo30)	\$3'420.000,00
TOTAL	\$3'420.000,00

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO

SECRETARIA

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la Secretaría, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366-1 del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec3289111f2287676c4fcadc9b560e28002cd78e62b41e38810d2982e78a1ae**

Documento generado en 15/12/2022 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>